superior a 250 milimetros hasta 600 milimetros (P. A. 73.09.B). De la citada cantidad se considerarán mermas el 0,21 por 100, subproductos el 30,06 por 100, adeudables por la partida aran-

celaria 73.03.A.2.b.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde Segundo.—Las exportaciones que se nayan electuado desde el 31 de agosto de 1978, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado»

de 31 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4458

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cables de Comunicationes, Sociedad Anónima», por Orden de 11 de junio de 1973, ampliada posteriormente, en el sentido de incluir la importación de bandas o cintas de aluminio sin alear.

Ilmo. Sr.: La firma «Cables de Comunicaciones, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por la de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos multipares y cables especiales para telecomunicación, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de banda o circo de cables especiales.

cinta de aluminio sin alear, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cables de Comunicaciones, S. A.», con domicilio en Provenza, 216, Barcelona, por Orden de 11 de junio

domicilio en Provenza, 216, Barceloha, por Orden de 11 de junio de 1973, ampliada posteriormente, en el sentido de incluir la importación de bandas o cintas de aluminio sin alear de espesor superior a 0,20 milímetros (P. E. 76.03.01).

Segundo — Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de axosto de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tamto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 11 de junio de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

4459

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Teczone Española, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1972 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la exportación de nuevas manufacturas.

Ilmo. Sr.: La firma «Teczone Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), ampliada por la de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de perfiles y chapas de hierro o acero, obtenidos en caliente, Chapas de hierro o acero laminadas o acabadas en frío y chapas de hierro o acero galvanizadas, y la exportación de estructuras metálicas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevas manufacturas. manufacturas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Teczone Española, S. A.», con domicilio en Gutierre de Cetina, 8, Madrid, por Orden de 2 de diciembre de 1972, y ampliación posterior, en el sentido de incluir la exportación, junto a las estructuras metálicas ya autorizadas, de chapa galvanizada perfilada para paramentos y paneles aislantes (P. A. 73.21).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente amplia-

ción, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos de materia prima contenidos en el producto exportado, se da-tarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con

tarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105,26 kilogramos de la respectiva materia prima.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existem mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición el porcentaje en peso y calidad de la materia prima que contiene el producto objeto de exportación, a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante docu-mentación aduanera de despacho la referencia de estar soli-citada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectiva-mente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

4460

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de di-ciembre de 1978 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de hilados de fibra continua poliéster, exportados de hilados de fibra continua poliéster, exportados dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por diversas Ordenes la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales» (SATI).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1977, páginas 231 y 232, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... hilados de fibra continua poliéster (terrylene),...», debe decir: «... hilados de fibra continua poliéster...». ter....».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se concede el titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Andalucía Express, S. L.». 4461

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de mayo de 1976, a instancia de don Jorge Varas Llacayo, en nombre y representación de «Andalucía Express, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a solicitud de dicha Empresa se acompañó la nesultando que a solicitud de dicha Empresa se acompaño la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia:

Escultando que tramitado el opotuno expediente en la Di-

Resultando que, tramitado el opotuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;